REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Ejecutivo de alimentos
Radicado	: 2020-00017- 00
Demandante	: Ivón Andrea Flórez Cifuentes
Demandado	: José Manuel Sánchez Díaz

Mediante providencia, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de IVÓN ANDREA FLÓREZ CIFUENTES en representación del niño A. J. S. F., contra JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ, por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada se notificó por conducta concluyente del contenido del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el art. 301 del C.G.P., sin que presentara excepciones.

Una vez revisada el acta de conciliación No. 062 de 2019 aportada como base de la ejecución, se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, dado que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo del demandado. Así mismo cumple las exigencias previstas por la Ley 640 de 2001 (Art. 1, parágrafo 1) y el artículo 244 del C.G.P.

En consecuencia, al no existir vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado, encontrarse cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y sin existir excepción por resolver, conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P., el Despacho ordena:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de $158.402.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA C. BARROSO VERGARA
Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA
JUEZ
DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
934a44a767ded1c00e40f4f0d6894733cccc2bc2c4b3211267812e5122363e64
Documento generado en 08/02/2021 03:46:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica